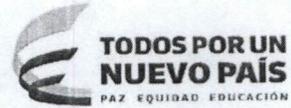




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 05/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500546451**



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES OIL DE COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACION
CRA 5 N0 69 - 14 OFC 302
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **22573 de 02/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



Bogotá, Colombia 2017

SECCION
RESERVA LEGAL
TRANSACCIONES DE LA COLOMBIA S.A. S EN LIQUIDACION
CRA 5 N.º 68 - 44 OF. 302
BOGOTÁ - D. C.

Reservado por sección

Para su conocimiento y fines pertinentes se informa que el presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Sección de Reservas y Transacciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual se incorporó al Activo Probatario y Corresponde al Tránsito de la Sección de Reservas y Transacciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil a la Empresa a partir de su inicio de operaciones de la fecha.

Por este medio se

DIANA CAROLINA MENCHAN BARRERO
COORDINADORA GENERAL DE TRANSACCIONES

Reservado por sección

Reservado por sección

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 2 2 5 7 3 0 2 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74720 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803526E, contra TRANSPORTES OIL DE COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACION, NIT. 900015177-5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74720 del 20/12/2016 contra TRANSPORTES OIL DE COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACION, NIT. 900015177-5, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: TRANSPORTES OIL DE COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACION, NIT. 900015177-5, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74720 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803526E, contra TRANSPORTES OIL DE COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACION, NIT. 900015177-5.

forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANSPORTES OIL DE COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACION**, NIT. **900015177-5**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012 la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte Datos Empresa Transporte Carga tomada el 24/05/17 donde se puede evidenciar los datos y estado de la habilitación de la investigada.
3. Captura de pantalla del Sistema VIGIA donde se puede evidenciar que el NIT aún no se encuentra registrado.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74720 del 20/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES OIL DE COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACION, NIT. 900015177-5**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSPORTES OIL DE COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACION, NIT. 900015177-5**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74720 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803526E, contra TRANSPORTES OIL DE COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACION, NIT. 900015177-5.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES OIL DE COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACION, NIT. 900015177-5**, ubicado en **CRA 5 N° 69 - 14 OFC 302**, en **BOGOTÁ, D.C.**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

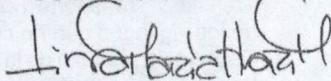
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

2 2 5 7 3

0 2 JUN 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo
Revisó: Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control.

  MinTransporte Ministerio de Transporte	PROSPERIDAD PARA TODOS	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	-----------------------------------	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9000151775
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES OIL DE COLOMBIA S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CALLE 13 No. 69-12
TELÉFONO	4116361
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2922779 - gerencia@transoilcolombia.com
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CARLOS IGNACIOHUERFANOARDILA
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1563	24/10/2005	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

74725

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960

1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970

1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980

1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990

1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000

2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010



- El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados

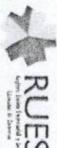
[Consulta de vigilados](#)

* NIT:

Aceptar

Cancelar

Nota: Los campos con * son requeridos.



LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.CORG.CO
 RECIBIR QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.CORG.CO
 PARA SER VALIDADO DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO EN WWW.CCB.CORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

REFERENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENVOYAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011

OBJETIVO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2012 HASTA EL: 2016
 LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CELEBRACION: NOMBRE : TRANSPORTES OIT DE COLOMBIA S.A.S - EN LIQUIDACION
 N.I.E. : 9600153177-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE HEREDOSOS DE BOGOTA
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA: MATRICULA NO: 01464947 DEL 31 DE MARZO DE 2005
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 11 DE ABRIL DE 2011
 UTMV ABO RENOVADA : 13.227.745.672
 TITULO EMPRESA : GRANJE

CERTIFICA: DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 5 NO 69 - 14 OFC 302
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : asesor.judicial@transcolombia.com
 DIRECCION COMERCIAL : CRA 5 NO 69 - 14 OFC 302
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : precencia@transcolombia.com
 CERTIFICA: QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARRO.
 CONSTRUCCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000529 DE NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE MARZO DE 2010 INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00683497 DEL LIBRO 19, RENOVACION DEL SERVICIO PUBLICO COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES OIT DE COLOMBIA LTDA.
 CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1572 DE NOTARIA 57 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 0188252 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES OIT DE COLOMBIA LTDA POR EL DE: TRANSPORTES OIT DE COLOMBIA S A S.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1572 DE NOTARIA 57 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 0188252 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES OIT DE COLOMBIA LTDA POR EL DE: TRANSPORTES OIT DE COLOMBIA S A S.
 QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 172 DEL 21 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 1 DE ABRIL DE 2016, EN EL NUMERO 00683497 DEL LIBRO IX, Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.
 CERTIFICA:

REFERENCIAS: DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.

0000837	2008/02/28	NOTARIA 56	2008/02/28	01195124
0000837	2008/02/28	NOTARIA 56	2008/02/28	01195125
0000837	2008/02/28	NOTARIA 56	2008/02/28	01195126
0000837	2008/02/28	NOTARIA 56	2008/02/28	01195127
0004053	2008/05/05	NOTARIA 56	2008/05/15	01243380
0004053	2008/05/05	NOTARIA 56	2008/05/15	01243380
0003963	2008/10/01	NOTARIA 3	2008/10/02	01246467
1525	2009/08/18	NOTARIA 14	2009/08/19	01326677
1572	2010/04/26	NOTARIA 57	2010/06/01	01388237
1572	2010/04/26	NOTARIA 57	2010/06/01	01388237
14	2011/04/13	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2011/04/20	01444646
40	2011/04/13	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2011/04/20	01444646
40	2011/04/13	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2011/04/20	01444646
40	2011/04/13	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2011/04/20	01444646

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL: A) TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARRO, Y TRATADOS INTERNACIONALES. B) TRANSPORTES SUSCRITOS PACTO O TRATADOS INTERNACIONALES. C) TRANSPORTE PUBLICO DE CARRO EN VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, DE LOS ACCIONISTAS O DE TERCEROS QUE SE AFILIAN A ELLA, EN TODAS LAS PARTES DEL PAIS. C) COMRA VENTA DE VEHICULOS NUEVOS O USADOS, BIENES MUEBLES, INMUEBLES, VALORES, ACCIONES, OBLIGACIONES, DEUDA PUBLICA, PRESTAR ESTOS SERVICIOS EN FORMA DE EMPRESAS PRODUCTORAS PARA LA SOCIEDAD O PARA CUALQUIER EMPRESA PRODUCTORA DE ESTOS SERVICIOS. D) LA NACIONALIZACION DE TODA CLASE DE EMPRESAS EN RUMBO AERO MARITIMO FLUVIAL O TERRESTRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA; DESPACHOS Y EMBARQUES DE MERCANCIAS O BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA; ADQUISICION POSESION, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION Y TRAFICO DE ARTICULOS FUNGIBLES O NO FUNGIBLES. E) EN GENERAL LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL, EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER

74225



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0191/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
CERTIFICA: ** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR NO. DE ACCIONES : \$4,000,000.000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA: ** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR NO. DE ACCIONES : \$600,000.000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA: ** CAPITAL PAGADO **
VALOR NO. DE ACCIONES : \$600,000.000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE): BUITRAGO RODRIGUEZ ELIZABETH
C.C. 000000051905776

QUE POR ACTA NO. 41 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01786119 DEL LIBRO IX, FUE (POR) NOMBRADO (S) :
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) BUITRAGO RODRIGUEZ ELIZABETH C.C. 000000051905776

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, TENDRA LIBERTAD DE CONTRATACION HASTA POR LA SUMA DE 2.000 (DOS MIL) S.M.L.V., POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDEA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE DERIVEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EFICACIA DE LOS MISMOS, HASTA LA CUANTIA DE OCHO MIL (8.000) S.M.L.V. PARA UNA CUANTIA SUPERIOR A LA MENCIONADA, EN LAS RELACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ENTENDEA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES Y CONTRATOS TERCEROS, LA SOCIEDAD CELEBRARA LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL, Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SU OBLIGACION PERSONAL, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD SU OBLIGACION PERSONAL, AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES CON LA SOCIEDAD.

CERTIFICA: ** REVISOR FISCAL **
REVISOR FISCAL SUPLENTE BELTRAN GRISALES JOHN ALEXANDER C.C. 000000079633799



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0191/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
CERTIFICA: ** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR NO. DE ACCIONES : \$4,000,000.000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA: ** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR NO. DE ACCIONES : \$600,000.000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA: ** CAPITAL PAGADO **
VALOR NO. DE ACCIONES : \$600,000.000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE): BUITRAGO RODRIGUEZ ELIZABETH
C.C. 000000051905776

QUE POR ACTA NO. 41 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01786119 DEL LIBRO IX, FUE (POR) NOMBRADO (S) :
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) BUITRAGO RODRIGUEZ ELIZABETH C.C. 000000051905776

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, TENDRA LIBERTAD DE CONTRATACION HASTA POR LA SUMA DE 2.000 (DOS MIL) S.M.L.V., POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDEA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE DERIVEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EFICACIA DE LOS MISMOS, HASTA LA CUANTIA DE OCHO MIL (8.000) S.M.L.V. PARA UNA CUANTIA SUPERIOR A LA MENCIONADA, EN LAS RELACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ENTENDEA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES Y CONTRATOS TERCEROS, LA SOCIEDAD CELEBRARA LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL, Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SU OBLIGACION PERSONAL, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD SU OBLIGACION PERSONAL, AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES CON LA SOCIEDAD.

CERTIFICA: ** REVISOR FISCAL **
REVISOR FISCAL SUPLENTE BELTRAN GRISALES JOHN ALEXANDER C.C. 000000079633799



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0191/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
CERTIFICA: ** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR NO. DE ACCIONES : \$4,000,000.000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA: ** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR NO. DE ACCIONES : \$600,000.000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA: ** CAPITAL PAGADO **
VALOR NO. DE ACCIONES : \$600,000.000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE): BUITRAGO RODRIGUEZ ELIZABETH
C.C. 000000051905776

QUE POR ACTA NO. 41 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01786119 DEL LIBRO IX, FUE (POR) NOMBRADO (S) :
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) BUITRAGO RODRIGUEZ ELIZABETH C.C. 000000051905776

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, TENDRA LIBERTAD DE CONTRATACION HASTA POR LA SUMA DE 2.000 (DOS MIL) S.M.L.V., POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDEA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE DERIVEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EFICACIA DE LOS MISMOS, HASTA LA CUANTIA DE OCHO MIL (8.000) S.M.L.V. PARA UNA CUANTIA SUPERIOR A LA MENCIONADA, EN LAS RELACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ENTENDEA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES Y CONTRATOS TERCEROS, LA SOCIEDAD CELEBRARA LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL, Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SU OBLIGACION PERSONAL, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD SU OBLIGACION PERSONAL, AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES CON LA SOCIEDAD.

CERTIFICA: ** REVISOR FISCAL **
REVISOR FISCAL SUPLENTE BELTRAN GRISALES JOHN ALEXANDER C.C. 000000079633799



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
El presente documento cumple la función en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para sus condiciones vea las especificaciones del Estado

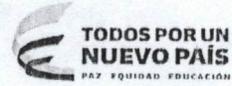
74726

3/24/2017

Pág 5 de 5



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 05/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500546451



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES OIL DE COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACION
CRA 5 N° 69 - 14 OFC 302
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 22573 de 02/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

1950

RESEARCH REPORT

NO. 100

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RESEARCH REPORT

NO. 101

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Min. Transporte Lic de carg
del 20/05/2011



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-1
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 800

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 11131

Envío: RN771288947

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES OIL DE CO
A S - EN LIQUIDACION

Dirección: CRA 5 NO 69 - 1

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 1102

Fecha Pre-Admisión

06/06/2017 15:54:07

Min. Transporte Lic de carg
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada							
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Resposta	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor				
08 JUN 2011											
Fecha 1:	DIA	MES	ANO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	ANO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
<i>Claudia Juyar</i>											
C.C. <i>52.230.638</i>						C.C.					
Centro de Distribución: <i>475</i>						Centro de Distribución:					
Observaciones: <i>chapinero e difuso Quinta 69.</i>						Observaciones:					